



*Tu participación, es
nuestro compromiso*

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJERÍA ELECTORAL

Villahermosa, Tab., 21 de mayo de 2021.

MTRO. ARMANDO A. RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO EJECUTIVO
P R E S E N T E

De conformidad con lo que dispone el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, procedo a emitir el **Voto Concurrente** que anuncié durante el desarrollo de la sesión extraordinaria urgente celebrada el día de hoy, respecto al **“PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE INSTRUYE LA REIMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS QUE CORRESPONDEN A LOS DISTRITOS ELECTORALES 02, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 17, 20 Y 21 QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JUNIO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”**, en los siguientes términos:

Como señalé durante el desahogo de la sesión, comparto la determinación que, respecto al fondo del asunto, fue aprobada por el Consejo Estatal.

Sin embargo, bajo mi perspectiva, en el acuerdo en cita, debió justificarse la urgente necesidad de garantizar el principio de certeza y legalidad en la elaboración de las boletas electorales que serán utilizadas durante la jornada electoral del seis de junio próximo.

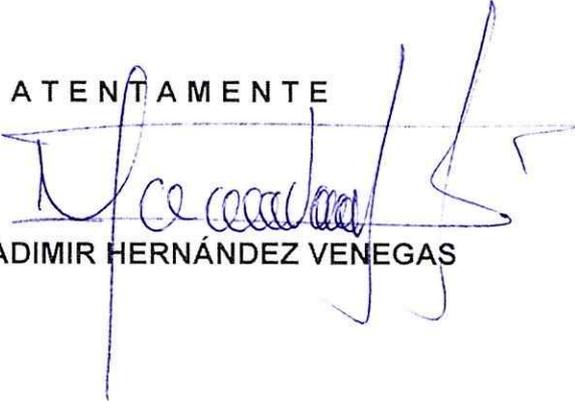
Lo anterior, tomando en consideración que, ante la problemática que se presentó, derivada de la impresión de una importante cantidad de boletas con errores significativos o inconsistencias, resulta de suma importancia motivar y justificar la necesidad urgente, por sobre todas las cosas, de proporcionar al electorado, los elementos necesarios que le

permitan hacer efectivo su derecho constitucional a ejercer su voto en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, con el fin de elegir a sus representantes populares.

Cuestión que es acorde a lo que disponen los artículos 2 apartado A, fracción III, 35, fracción I, 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6 fracción I, 7, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Asimismo, a fin de garantizar el derecho humano de la ciudadanía, de acceder a la información pública que todas las instituciones, entre ellas los organismos constitucionales autónomos, generen en el ejercicio de sus atribuciones, resulta fundamental realizar un ejercicio de rendición de cuentas, que permita conocer los pormenores respecto a la forma, plazos y costos que implica la reimpresión de las boletas, pues ello constituye un elemento que brinda confianza a la ciudadanía y a los actores políticos, en el sentido que durante la jornada electoral, se contarán en todas y cada una de las casillas que sean instaladas, boletas electorales que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 216 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

ATENTAMENTE



LIC. VLADIMIR HERNÁNDEZ VENEGAS

C.c.p.- Archivo.